PARLAMENTO EUROPEO

2004 *2009*

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

2.3.2006 PE 370.213v01-00

ENMIENDAS 17-36

Proyecto de informe **(PE 367.675v02-00)**
Frederika Brepoels
Propuesta de reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el Observatorio europeo de la droga y las toxicomanías

Propuesta de reglamento (COM(2005)0399 – C6-0256/2005 – 2005/0166(COD))

Texto de la Comisión	Enmiendas del Parlamento

Enmienda presentada por Stavros Lambrinidis

Enmienda 17
Considerando 7 bis (nuevo)

	(7 bis) Una de las tareas del Observatorio deberá ser ofrecer información sobre las mejores prácticas en los Estados miembros, así como facilitar el intercambio de las mismas.

Or. en

Enmienda presentada por Giusto Catania

Enmienda 18
Considerando 7 bis (nuevo)

	(7 bis) Las mejores prácticas deberán evaluarse con arreglo a indicadores que muestren un impacto positivo en la

sociedad.

Or. it

Enmienda presentada por Sophia in 't Veld

Enmienda 19
Considerando 8

(8) La Resolución del Consejo de 15 de noviembre de 2001 relativa a la aplicación de los cinco indicadores epidemiológicos fundamentales en el ámbito de las drogas ***invita*** a los Estados miembros a suministrar información comparable a través de los cinco indicadores epidemiológicos fundamentales.	(8) La Resolución del Consejo de 15 de noviembre de 2001 relativa a la aplicación de los cinco indicadores epidemiológicos fundamentales en el ámbito de las drogas ***insta*** a los Estados miembros a suministrar información comparable a través de los cinco indicadores epidemiológicos fundamentales. ***La aplicación por parte de los Estados miembros de dichos indicadores es una condición previa para que el Observatorio pueda desempeñar sus tareas tal como se indica en el presente Reglamento.***

Or. en

Enmienda presentada por Sophia in 't Veld

Enmienda 20
Artículo 2, letra a), inciso v)

v) Facilitamiento de los intercambios de información entre las autoridades encargadas de tomar decisiones, los investigadores, los profesionales y los principales interesados en ***la lucha contra*** la droga en organizaciones gubernamentales o no gubernamentales.	v) Facilitamiento de los intercambios de información entre las autoridades encargadas de tomar decisiones, los investigadores, los profesionales y los principales interesados en ***temas relacionados con*** la droga en organizaciones gubernamentales o no gubernamentales.

Or. en

Enmienda presentada por Giusto Catania

Enmienda 21
Artículo 2, letra a), inciso v) bis (nuevo)

v bis) Realización de estudios científicos sobre los costes y beneficios de las políticas para el control de las sustancias estupefacientes en los Estados miembros.

Or. it

Enmienda presentada por Giusto Catania

Enmienda 22
Artículo 2, letra a), inciso v) ter (nuevo)

v ter) Evaluación de los efectos de las sustancias legales e ilegales con objeto de establecer posibles oportunidades terapéuticas.

Or. it

Enmienda presentada por Giusto Catania

Enmienda 23
Artículo 2, letra a), inciso v) quater (nuevo)

v quater) Análisis de la eficacia de los programas de distribución de heroína bajo control médico con fines terapéuticos.

Or. it

Enmienda presentada por Giusto Catania

Enmienda 24
Artículo 2, letra d) bis (nueva)

d bis) Evaluación constante y sistemática de la aplicación de la Estrategia europea en materia de lucha contra la droga y de los objetivos del Plan de acción de la Unión

	Europea:
	i) Estudio y evaluación de las experiencias y políticas aplicadas en los Estados miembros y en terceros países en el ámbito de la lucha contra el narcotráfico.
	ii) Análisis del impacto en terceros países de las políticas actuales derivadas tanto de la Estrategia Europea como del Sistema de control de las drogas.

Or. it

Enmienda presentada por Giusto Catania

Enmienda 25
Artículo 5, apartado 1

1. El Observatorio dispondrá de la Red europea de información sobre droga y toxicomanías (REITOX). Esta red está compuesta por un punto focal por cada Estado miembro y por cada país que haya *celebrando* un acuerdo conforme al artículo 21 del presente Reglamento, así como un punto focal ***de*** la Comisión Europea. La designación de los puntos focales nacionales será competencia exclusiva de los Estados.	1. El Observatorio dispondrá de la Red europea de información sobre droga y toxicomanías (REITOX). Esta red está compuesta por un punto focal por cada Estado miembro y por cada país que haya *celebrado* un acuerdo conforme al artículo 21 del presente Reglamento, así como un punto focal ***coordinado por*** la Comisión Europea ***y compuesto por una o más redes europeas o plataformas de ciudadanos de al menos diez Estados miembros, países cantidatos o países que hayan celebrado un acuerdo conforme al artículo 21 del presente Reglamento***. La designación de los puntos focales nacionales será competencia exclusiva de los Estados.

Or. it

Enmienda presentada por Sophia in 't Veld

Enmienda 26
Artículo 5, apartado 2, letra a)

a) Los puntos focales nacionales constituirán la interfaz entre los Estados y el Observatorio. Contribuirán a la elaboración	a) Los puntos focales nacionales constituirán la interfaz entre los Estados y el Observatorio. Contribuirán a la elaboración

de los indicadores y datos fundamentales, incluidas las líneas directrices para su aplicación, con vistas a la producción de una información fiable y comparable en toda la Unión. Concentrarán y analizarán en el ámbito nacional toda la información pertinente sobre las drogas y las toxicomanías, así como sobre las políticas y las respuestas dadas al respecto. En especial, facilitarán datos para los cinco indicadores epidemiológicos especificados por el Observatorio.	de los indicadores y datos fundamentales, incluidas las líneas directrices para su aplicación, con vistas a la producción de una información fiable y comparable en toda la Unión. Concentrarán y analizarán ***de forma objetiva*** en el ámbito nacional toda la información pertinente sobre las drogas y las toxicomanías, así como sobre las políticas y las respuestas dadas al respecto***, aglutinando experiencias de diferentes sectores, tales como la salud, la justicia y la seguridad del Estado***. En especial, facilitarán datos para los cinco indicadores epidemiológicos especificados por el Observatorio.

Or. en

Enmienda presentada por Giusto Catania

Enmienda 27
Artículo 9, apartado 1

1. El Observatorio tendrá un Consejo de administración compuesto por un representante de cada Estado miembro, dos representantes de la Comisión, dos expertos independientes particularmente conocedores del ámbito de las drogas, *designadas* por el Parlamento Europeo, así como un representante de cada uno de los países que han celebrado con arreglo al artículo 21 del presente Reglamento.	1. El Observatorio tendrá un Consejo de administración compuesto por un representante de cada Estado miembro, dos representantes de la Comisión, ***dos representantes del Parlamento Europeo,*** dos expertos independientes particularmente conocedores del ámbito de las drogas, *designados* por el Parlamento Europeo, así como un representante de cada uno de los países que han celebrado con arreglo al artículo 21 del presente Reglamento.

Or. it

Enmienda presentada por Giusto Catania

Enmienda 28
Artículo 9, apartado 4

4. El Consejo de administración adoptará un programa de trabajo trienal, basándose en un proyecto presentado por el Director del Observatorio, previa consulta al Comité	4. El Consejo de administración adoptará un programa de trabajo trienal, basándose en un proyecto presentado por el Director del Observatorio, previa consulta al Comité

científico y tras dictamen de la Comisión y ***lo transmitirá al Parlamento Europeo, al Consejo y a la Comisión***.	científico y tras dictamen de la Comisión y ***de las redes europeas centempladas en el artículo 5, apartado 1***.

Or. it

Enmienda presentada por Giusto Catania

Enmienda 29
Artículo 9, apartado 5

5. En el marco del programa de trabajo trienal, el Consejo de Administración aprobará cada año el programa de trabajo anual del Observatorio sobre la base de un proyecto presentado por el Director, previa consulta al Comité científico y previo dictamen de la Comisión. ***El programa de trabajo se transmitirá al Parlamento Europeo, al Consejo y a la Comisión.*** Podrá adaptarse en el transcurso del año con arreglo al mismo procedimiento.	5. En el marco del programa de trabajo trienal, el Consejo de Administración aprobará cada año el programa de trabajo anual del Observatorio sobre la base de un proyecto presentado por el Director, previa consulta al Comité científico y previo dictamen de la Comisión ***y de las redes europeas centempladas en el artículo 5, apartado 1***. Podrá adaptarse en el transcurso del año con arreglo al mismo procedimiento.

Or. it

Enmienda presentada por Kathalijne Maria Buitenweg

Enmienda 30
Artículo 10, apartado 1

1. El Consejo de administración será asistido por un Comité ejecutivo. El Comité ejecutivo estará compuesto por el presidente y el vicepresidente del Consejo de administración ***y*** dos representantes de la Comisión. El Director participará en sus reuniones, sin derecho de voto.	1. El Consejo de administración será asistido por un Comité ejecutivo. El Comité ejecutivo estará compuesto por el presidente y el vicepresidente del Consejo de administración***, otros dos miembros del Consejo de administración que representen a los Estados miembros y que hayan sido designados por el Consejo de administración,*** dos representantes de la Comisión ***y un diputado al Parlamento Europeo***. El Director participará en sus reuniones, sin derecho de voto.

Or. en

Enmienda presentada por Martine Roure y Edith Mastenbroek

Enmienda 31
Artículo 10, apartado 1

1. El Consejo de administración será asistido por un Comité ejecutivo. El Comité ejecutivo estará compuesto por el presidente y el vicepresidente del Consejo de administración ***y*** dos representantes de la Comisión. El Director participará en sus reuniones***, sin derecho de voto***.	1. El Consejo de administración será asistido por un Comité ejecutivo. El Comité ejecutivo estará compuesto por el presidente y el vicepresidente del Consejo de administración***, otros dos miembros del Consejo de administración que representen a los Estados miembros y que hayan sido designados por el Consejo de administración,*** dos representantes de la Comisión ***y dos expertos independientes designados por el Parlamento Europeo que conozcan bien el ámbito de las drogas***. El Director participará en sus reuniones.

Or. en

Enmienda presentada por Sophia in 't Veld

Enmienda 32
Artículo 11, apartado 1

1. Al frente del Observatorio habrá un Director, nombrado por el Consejo de administración a propuesta de la Comisión por un período de cinco años***, que a*** propuesta de la Comisión y una vez evaluado podrá ampliarse una vez por un periodo no superior a cinco años.	1. Al frente del Observatorio habrá un Director, nombrado por el Consejo de administración a propuesta de la Comisión ***y previa aprobación del Parlamento Europeo*** por un período de cinco años***. La propuesta consistirá en una lista integrada por los mejores candidatos, seleccionados por la Comisión al término de un concurso abierto. A*** propuesta de la Comisión y una vez evaluado***, el mandato del Director*** podrá ampliarse una vez por un periodo no superior a cinco años.

Or. en

Enmienda presentada por Martine Roure y Edith Mastenbroek

Enmienda 33
Artículo 13, apartado 2, párrafo 3

El Consejo de administración aprobará, entre los propuestos por los Estados miembros, un grupo de expertos de los cuales a lo sumo cinco podrán ser elegidos ocasionalmente por el Director, actuando de acuerdo con el dictamen del presidente del Comité científico, para trabajar en el Comité científico ampliado según lo establecido en el artículo 6.2 de la Decisión 2005/387/JHA del Consejo de 10 de mayo de 2005 relativa al intercambio de información, la evaluación de riesgos y el control de las nuevas sustancias psicotrópicas.	***suprimido***

Or. en

Enmienda presentada por Stavros Lambrinidis

Enmienda 34
Artículo 13, apartado 2, párrafo 3

El Consejo de administración aprobará, entre los propuestos por los Estados miembros, un grupo de expertos de los cuales a lo sumo cinco podrán ser elegidos ocasionalmente por el Director, actuando de acuerdo con el dictamen del presidente del Comité científico, para trabajar en el Comité científico ampliado según lo establecido en el artículo 6.2 de la Decisión 2005/387/JHA del Consejo de 10 de mayo de 2005 relativa al intercambio de información, la evaluación de riesgos y el control de las nuevas sustancias psicotrópicas.	***Con vistas a la aplicación*** de la Decisión 2005/387/JHA del Consejo de 10 de mayo de 2005 relativa al intercambio de información, la evaluación de riesgos y el control de las nuevas sustancias psicotrópicas***, el Comité científico del OEDT se ampliará para incluir a expertos de la Comisión, Europol, el CEPCE y la EMEA, así como a expertos de ámbitos científicos que no estén representados, o no estén suficientemente representados, en el Comité científico del OEDT***.

Or. en

Enmienda presentada por Giusto Catania

Enmienda 35
Anexo I, parte A, punto 2)

(2) el seguimiento de las respuestas dadas a los problemas relacionados con la droga;	(2) el seguimiento de las respuestas dadas a los problemas relacionados con la droga***, con especial atención a la contribución de la sociedad civil y de las asociaciones de consumidores***;

Or. it

Enmienda presentada por Giusto Catania

Enmienda 36
Anexo I, parte A, párrafo 2) bis (nuevo)

	Los indicadores para la evaluación de las mejores prácticas son los siguientes:
	- una reducción del abuso y del uso de las sustancias psicotrópicas;
	- una reducción de las enfermedades y muertes ligadas al abuso y al uso de dichas sustancias;
	- una reducción del número de personas que se encuentran en prisión por delitos relacionados con el consumo y la venta de drogas;
	- una reducción de los beneficios de las organizaciones delictivas relacionadas con el tráfico de drogas.

Or. it